

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 44001310300220130015700

DEMANDANTE: GUSTAVO DE LA HOZ CARO

DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA HOY NUEVA CLÍNICA
RIOHACHA S.A.S.

ACUMULADO al RADICADO: 44001310300220190009700. DEMANDANTE: LIRA SEGURIDAD
LTDA. DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA HOY NUEVA CLÍNICA
RIOHACHA S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que antecede, se ordena:

- 1.- Requerir nuevamente por secretaría al señor José Alfredo Quintero Jiménez, representante legal de la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSILVO, para que en el término de cinco (5) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en autos calendados 18 de octubre, 12 de julio y 29 de mayo de 2024, esto es, pronunciarse sobre lo comunicado mediante oficios JSCDC-0524 de Agosto 13 de 2024 y JSCDC-062 de Febrero 19 de 2024. Oficiése haciéndole las salvedades del numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.
- 2.- Obre en autos el Oficio JSCDC N°702 de fecha 12 de noviembre de 2024², emitido por la secretaría de este despacho, en el que informa la terminación del proceso con radicación 44001310300220140001000, promovido por UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS, lo que implica el levantamiento del embargo de remanentes para ese proceso, dejándolo a disposición del proceso de cobro coactivo expediente No. 44-203-1-24-4813-00 adelantado por el SENA – Regional Guajira en contra de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA hasta la suma de \$604.260.670.
- 3.- La solicitud presentada por el abogado Carlos Sánchez Cortes, el 19 de noviembre del año en curso, mediante la cual se solicita impulso procesal y devolución del despacho comisorio N° 006; debe estarse a lo resuelto en el numeral 3º de la providencia adiada 18 de octubre de 2024, donde se emitió respuesta en ese sentido, cumpliéndose con dicha actividad mediante oficio JSCDC-705 de 15 de noviembre de 2024.
- 4.- Tener por consumado el embargo de los bienes de propiedad de la empresa demandada Nueva Clínica Riohacha S.A.S, identificada con N.I.T. 892115096, conforme a lo estipulado en el artículo 465 del C.G.P (conurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades), lo que implica que se toma atenta nota de dicha medida cautelar hasta el límite señalado \$604.260.670, a favor del proceso de cobro coactivo con radicado 44-203-1-24-4813-00 adelantado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Regional La Guajira³, conforme a la información suministrada por esa entidad el 25 de noviembre y 3 de diciembre del año que avanza.
- 5.- Requerir al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, para que en el término de cinco (5) días, aclare lo informado mediante oficio JMPCL: 856 de fecha 6 de diciembre de 2024⁴, en el sentido precisar sí el embargo decretado corresponde al del remanente del producto de los embargados en este asunto (art. 466 del C.G.P.), o a la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades (art. 465 ibídem), teniendo en cuenta que en la citada comunicación se hace alusión en su parte inicial al embargo de remanentes y al final del mismo termina diciendo que el crédito de ese proceso es de orden laboral y tiene prelación frente a otros registrados. Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

¹ Tyba 27/11/2024

² Tyba 13/11/2024

³ Tyba 3/12/2024 - 25/11/2024 - 19/11/2024

⁴ Tyba: 6/12/2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha – La Guajira

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c3c59979e6f242cffc1118fde9598b3d7bdcdfa84b75fe378880d3cae6a8c39

Documento generado en 09/12/2024 06:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>